

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente: LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000202301210-00

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR EPS
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Admite demanda

Por haber sido subsanada y cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en primera instancia la demanda instaurada, mediante apoderada judicial, por la Caja de Compensación Familiar, Compensar EPS, con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones.

Que se decrete la nulidad de los siguientes actos administrativos, que negaron el derecho de COMPENSAR EPS a obtener el recobro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.336.469.100,70) por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, así:

- 1.1. Declarar la nulidad del acto administrativo - comunicación UTF-2014-OPE-10302 del 1 de febrero de 2016 por medio del cual se negó el derecho al reconocimiento y pago de cuatro (04) recobros⁹ presentados por COMPENSAR EPS por valor de cuatro NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$976.904,80), con la imposición de las glosas No. 3414 y 3601.
- 1.2. Declarar la nulidad del acto administrativo - comunicación UTF-2014-OPE-13294 del 19 de julio de 2016, a través del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS el 15 de abril de 2017 frente a los resultados de auditoría informados por la decisión UTF-2014-OPE-10302, en el sentido de confirmar la imposición de las glosas No. 3414 y 3601 a los cuatro (04) recobros presentados por mi representada en monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$976.904,80)
- 1.3. Declarar la nulidad del acto administrativo - comunicación UTF-2014-OPE-10666 del 29 de febrero de 2016 por medio del cual se negó el derecho al reconocimiento y pago de cincuenta y ocho (58) recobros⁹ presentados por COMPENSAR EPS por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$13.688.974,40), con la imposición de las glosas No. 3406 y 4206.
- 1.4. Declarar la nulidad del acto administrativo - comunicación UTF-2014-OPE-14083 del 13 de septiembre de 2016, a través del cual se resuelve la objeción presentada por COMPENSAR EPS el 18 de mayo de 2016 frente a los resultados de auditoría informados por la decisión UTF-2014-OPE-10666, en el sentido de confirmar la imposición de las glosas No. 3406 y 4206 a los cincuenta y ocho (58) recobros presentados por mi representada en monto total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$13.688.974,70)
- 1.5. Declarar la nulidad del acto administrativo - comunicación UTF-2014-OPE-13294 del 19 de julio de 2016¹⁰ por medio del cual se negó el derecho al reconocimiento y pago de mil setecientos treinta y nueve (1.739) recobros¹¹ presentados por COMPENSAR EPS por valor total de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.321.803.221,50) con la imposición de las glosas No. 3001, 3002, 3101, 3201, 3202, 3203, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3501, 3503, 3505, 3602, 3604, 3701, 3703, 3704, 3401, 3406, 3407, 3411, 3414, 3417, 3420, 3803, 3804 y 3805, 4001, 4102 y 4103, 4201, 4204, 4206, 4208 y 4209.

(...)"

En consecuencia, se **DISPONE**.

a) Conforme a lo previsto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** personalmente al buzón electrónico dispuesto por la entidad demandada para recibir notificaciones judiciales el contenido de esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD o al funcionario en quien haya delegado la facultad para recibir notificaciones a la dirección de correo electrónico así como al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público.

Córrase traslado de la demanda, en la forma indicada por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contabilizarse a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Prevéngase a la entidad demandada sobre lo ordenado por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y, conforme al párrafo 1º de esa norma, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, obligación cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto.

Se advierte a la parte demandada que las pruebas y los antecedentes administrativos deberán allegarse de manera cronológica y organizada.

b) En atención a lo ordenado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma indicada por tales normas para la entidad demandada, junto con la entrega de los documentos que deben remitirse a ésta.

c) Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1º, de la misma norma.

d) Fíjase como gastos ordinarios del proceso la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00), que la parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta Corriente Única Nacional N°. 3-0820-000755-4 Código de Convenio N° 14975, CSJ – *GASTOS DE PROCESOS-CUN*, (artículo 171, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011), para lo cual se le concede el término señalado en el artículo 178 de la referida ley.

Dicho pago podrá realizarse a elección del demandante a través del portal web del Banco Agrario-PSE: <https://www.bancoagrario.gov.co/> Enlace: <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>, luego seleccione el ícono del Consejo Superior de la Judicatura, escoja el concepto a pagar haciendo *click* en la palabra “pagar” del convenio correspondiente, (ej: para Gastos Ordinarios del Proceso, elija el Convenio 14795) y continúe con el diligenciamiento. Lo anterior, conforme al Acuerdo N° 11830 del 17 de agosto de 2021 CSJ- Presidencia.

Se advierte que ante la existencia de remanente, este se devolverá cuando el proceso finalice.

e) Se reconoce personería a la abogada María Catalina Pachón Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.050.274 y T.P. No. 251.617 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la Caja de Compensación Familiar Compensar EPS, conforme al poder general aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma de información SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 la Ley 1437 de 2011.

Jpp